

ORDENANZA No. 011 DE 2019
(14 de noviembre)

“POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 111 de 1996 (estatuto orgánico del presupuesto de la nación) y la ordenanza 001 de 1997 (estatuto orgánico de presupuesto del departamento)

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Se fijan los cómputos de las Rentas y Recursos de Capital para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$563,155,501,539,00), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así:

CONCEPTO	VALOR
RECURSOS CORRIENTES	
PROPIOS	296,286,906,874
SGP	53,637,545,632
OTROS	43,521,378,845
Total RECURSOS CORRIENTES	393,445,831,351
RECURSOS DE CAPITAL	
PROPIOS	160,952,500,000
SGP	4,319,670,188
OTROS	4,437,500,000
Total RECURSOS DE CAPITAL	169,709,670,188
APROPIACION TOTAL	563,155,501,539

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Se fijan los cómputos de la apropiación para atender los gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto General del Departamento para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 011 DE 2019: "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$563,155,501,539.00), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así:

SECCION /SECTOR	PROYECTOS	PROPIOS	SGP	OTROS	APROPIACION TOTAL
01 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL					
001 FUNCIONAMIENTO		2,355,398,265	0	0	2,355,398,265
TOTAL 01 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		2,355,398,265	0	0	2,355,398,265
02 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL					
002 FUNCIONAMIENTO		6,172,308,000	0	0	6,172,308,000
TOTAL 02 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL		6,172,308,000	0	0	6,172,308,000
03 GOBERNACION					
003 FUNCIONAMIENTO					
FUNCIONAMIENTO		136,522,076,000	425,470,000	0	136,947,546,000
TOTAL 003 FUNCIONAMIENTO		136,522,076,000	425,470,000	0	136,947,546,000
004 SERVICIO DE LA DEUDA					
PAGO BONOS PENSIONALES FONPET SSF		0	0	10,000,000,000	10,000,000,000
FONDO PARA CONTINGENCIAS (SENTENCIAS Y CONCILIACIONES)		24,236,000,000	0	0	24,236,000,000
TOTAL 004 SERVICIO DE LA DEUDA		24,236,000,000	0	10,000,000,000	34,236,000,000
01 EDUCACION PRESTACION DEL SERVICIO		2,000,000,000	28,962,493,000	0	30,962,493,000
01 EDUCACION INVERSION					
ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MATERIALES FÍSICOS, TÉCNICOS Y DIDÁCTICOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE		1,200,000,000	300,000,000	0	1,500,000,000
FORTALECIMIENTO DE LAS TIC EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO , SAN ANDRÉS, CARIBE		700,000,000	0	0	700,000,000
FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y MATRICULA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO		1,700,000,000	1,084,491,000	0	2,784,491,000
IMPLEMENTACIÓN CASA LUDICA DEL COVE EN SAN ANDRES, ISLA		300,000,000	0	0	300,000,000
PROTECCIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN LA LUDOTECA NAVES CHILLSS SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE		1,340,000,000	0	0	1,340,000,000
SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR , SAN ANDRÉS, CARIBE		4,385,000,000	332,847,000	2,157,878,000	6,875,725,000
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE MUNICIPIO		979,074,742	0	0	979,074,742
CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN SAN ANDRÉS ISLA		0	2,484,636,019	0	2,484,636,019
FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE PARA SU CRECIMIENTO HUMANO Y EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DONDE SE LES PERMITE RESPONDER A LAS EXIGENCIAS ACTUALES EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA		813,000,000	0	0	813,000,000
APOYO AL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TRANSICIÓN AL MERCADO LABORAL DE EGRESADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO. SAN ANDRÉS		5,400,000,000	0	0	5,400,000,000
PROTECCIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL SAN ANDRÉS, CARIBE SAN ANDRÉS		810,000,000	0	0	1810,000,000
CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES 2016-2019 EN SAN ANDRÉS ISLA		5,578,141,302	0	0	5,578,141,302
FORTALECIMIENTO MEJORAR LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE LA BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SAN ANDRES Y PROVIDENCIA		347,000,000	0	0	347,000,000
FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EN LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA PROVIDENCIA, SAN ANDRÉS		346,050,720	0	0	346,050,720
DISEÑO DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS PARA IMPLEMENTAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO UN MODELO DE ENSEÑANZA TRILINGÜE E INTERCULTURAL (KRIUOL, INGLÉS, ESPAÑOL), PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL . SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA		773,570,558	0	0	773,570,558
CAPACITACIÓN EN COMPETENCIA BÁSICAS A LOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA		500,000,000	0	0	500,000,000

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 011 DE 2019: "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

SECCION /SECTOR	PROYECTOS	PROPIOS	SGP	OTROS	APROPIACION TOTAL
	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A LOS ADOLESCENTES Y JOVENES VINCULADOS AL SRPA, SAN ANDRES ISLA	155,000,000	0	0	155,000,000
	IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL BIENESTAR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES Y EVENTOS EFEMERIDES EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	850,000,000	0	0	850,000,000
TOTAL 01 EDUCACION INVERSION		25,996,837,322	4,201,974,019	2,157,878,000	32,356,689,341
02 SALUD FUNCIONAMIENTO		4,435,515,037	0	804,704,727	5,240,219,764
02 SALUD INVERSION					
	APOYO A LOS PROCESOS DE SALUD EN POBLACIONES ETNICAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	88,200,000	0	0	88,200,000
	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	20,030,720,258	11,869,871,730	11,404,892,079	43,305,484,067
	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES ISLA	57,881,250	184,790,070	36,464,925	279,136,245
	FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS PARA EL ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	163,301,250	59,253,539	17,947,650	240,502,439
	FORTALECIMIENTO DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y LA PROMOCION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, SAN ANDRES, CARIBE	206,850,000	122,576,590	45,168,000	374,594,590
	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE IVC DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO. TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE	110,250,000	342,440,981	32,793,986	485,484,967
	FORTALECIMIENTO SALUD Y AMBITO LABORAL EN SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	200,000,000	0	0	200,000,000
	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y DE ATENCIÓN PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y SEXUAL EN EL SAN ANDRES, SAN ANDRES, CARIBE	52,500,000	0	0	52,500,000
	IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA EN SALUD DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, DISCAPACIDAD Y VICTIMAS DEL COMFLICTO ARMADO EN TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE	236,250,000	13,632,870	61,176,990	311,059,860
	IMPLEMENTACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE	76,230,000	0	0	76,230,000
	MEJORAMIENTO DE LA SALUD AMBIENTAL MEDIANTE LA INTERVENCION POSITIVA DE LOS DETERMINANTES SANITARIOS Y AMBIENTALES DE LA SALUD TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE	399,675,000	102,905,110	72,043,440	574,623,550
	PREVENCIÓN DISMINUIR LA INCIDENCIA DE EVENTOS EN ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LAS ZONOSIS TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE	288,775,000	840,853,742	309,393,468	1,439,022,210
	CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍA RED DE FRIO EN SAN ANDRÉS, CARIBE	420,000,000	0	0	420,000,000
	PREVENCIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE CONTROL INTEGRADO Y MOVILIZACION SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO	105,000,000	0	0	105,000,000
	IMPLEMETACION DE LA SALUD PUBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	315,000,000	0	0	315,000,000
TOTAL 02 SALUD INVERSION		22,750,632,758	13,536,324,632	11,979,880,538	48,266,837,928
03 AGUA Y SANEAMIENTO BASICO					
	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE CEMENTERIOS SAN ANDRÉS, CARIBE	800,000,000	0	0	800,000,000
	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, ISLA CARIBE	9,940,000,000	2,696,519,000	440,058,000	13,076,577,000
TOTAL 03 AGUA Y SANEAMIENTO BASICO		10,740,000,000	2,696,519,000	440,058,000	13,876,577,000
05 DEPORTE					
	APOYO A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y A LOS DEPORTISTAS PARA EL DESARROLLO Y ASISITENCIA A EVENTOS DEPORTIVOS SAN ANDRES, SAN ANDRES CARIBE	4,005,000,000	0	0	4,005,000,000
	CONSTRUCCIÓN , ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SAN ANDRÉS, CARIBE	0	0	0	0
	FORTALECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE EN SAN ANDRES ISLA	2,549,210,000	343,790,000	0	2,893,000,000
	IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN SAN ANDRES	2,838,000,000	0	0	2,838,000,000

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 011 DE 2019: "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

SECCION /SECTOR	PROYECTOS	PROPIOS	SGP	OTROS	APROPIACION TOTAL
	IMPLEMETACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS EN SAN ANDRES ISLA	3,355,656,000	0	37,544,000	3,393,200,000
TOTAL 05 DEPORTE		12,747,866,000	343,790,000	37,544,000	13,129,200,000
06 CULTURA					
	APOYO PARA LA DIVULGACIÓN Y PRESERVACIÓN A TRAVES DE + CIRCULACIÓN DE LA CULTURA DE SAN ANDRÉS	3,980,157,000	259,843,000	0	4,240,000,000
	DESARROLLO DE LA CULTURA CON + TALENTO CREATIVO SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	594,581,800	0	0	594,581,800
	FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA DE SAN ANDRES, SAN ANDRES,	865,000,000	0	0	865,000,000
	FORTALECIMIENTO Y APOYO DE LOS PROCESOS CULTURALES CON + PRÁCTICAS ARTÍSTICAS EN SAN ANDRÉS, CARIBE	3,480,000,000	0	37,544,000	3,517,544,000
	APOYO A PENSION DE LOS GESTORES CULTURALES Y ARTISTAS	1,000,000,000	0	0	1,000,000,000
TOTAL 06 CULTURA		9,919,738,800	259,843,000	37,544,000	10,217,125,800
09 AGRICULTURA Y PESCA					
	DESARROLLO DE ACCIONES INTEGRALES DE ESTUDIO Y CONTROL DE LA INVASION DEL PEZ LEON 2016-2020 EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEA FLOWER	405,900,000	0	0	405,900,000
	DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA PESCA ARTESANAL 2016-2020 EN SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1,812,500,000	0	0	1,812,500,000
	ESTUDIO Y CONSERVACION DE ESPECIES AMENAZADAS 2016-2020 EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEA FLOWER	600,000,000	0	0	600,000,000
	ESTUDIO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS CON ENFOQUE ECOSISTEMICO 2016-2020 EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEA FLOWER	2,656,500,000	0	0	2,656,500,000
	MEJORAMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS Y PESQUEROS EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER 2016-2020 EN SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1,457,500,000	0	0	1,457,500,000
	EXTENSIÓN RURAL AGROPECUARIA DIRIGIDA A MUJERES RURALES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ANDRÉ	200,000,000	225,600,000	0	425,600,000
	IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	644,200,000	0	0	644,200,000
	APOYO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	274,300,000	0	0	274,300,000
	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA AGROPECUARIO DESDE EL PREESCOLAR SAN ANDRES, ISLA	436,850,000	0	0	436,850,000
	REFORESTACIÓN PRODUCTIVA CON ESPECIES NATIVAS SAN ANDRES	841,950,000	0	0	841,950,000
TOTAL 09 AGRICULTURA Y PESCA		9,329,700,000	225,600,000	0	9,555,300,000
12 HABITABILIDAD					
	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL E INTERES PRIORITARIO PARA LA POBLACION VULNERABLE DE SAN ANDRES, ISLA	5,000,000,000	0	0	5,000,000,000
	FORMULACIÓN ADOPCIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	800,000,000	0	0	800,000,000
	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA POBLACION VULNERABLE DE LA ISLA DE SAN ANDRES	2,000,000,000	0	0	2,000,000,000
	IMPLEMETACION DE LA NUEVA ESTRATIFICACION EN SAN ANDRES ISLA	50,000,000	0	150,000,000	200,000,000
	ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES - SISBEN - EN EL DEPARTAMENTO	400,000,000	0	0	400,000,000
	DESARROLLO DE NORMAS URBANISTICAS SOSTENIBLES EN SAN ANDRES	600,000,000	0	0	600,000,000
TOTAL 12 HABITABILIDAD		8,850,000,000	0	150,000,000	9,000,000,000
13 TURISMO SOSTENIBLE					
	CONSTRUCCION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y SITIOS DE INTERES TURISTICOS SAN ANDRES ISLAS	8,500,000,000	0	0	8,500,000,000
	IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD TURISTICA EN LA ISLA DE SAN ANDRES	2,441,511,977	0	0	2,441,511,977
	FORTALECIMIENTI DE LA OPERACIÓN DE LOS PIT EN SAN ANDRES	2,033,071,532	0	0	2,033,071,532
	PROMOCION ESPECIALIZADA DEL DESTINO DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES	1,255,000,000	0	0	1,255,000,000
TOTAL 13 TURISMO SOSTENIBLE		14,229,583,509	0	0	14,229,583,509
14 CIENCIA TECTONOGIA E INNOVACION					
	FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACION SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN EN SAN ANDRES ISLA	200,000,000	0	0	200,000,000

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 011 DE 2019: "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

SECCION /SECTOR	PROYECTOS	PROPIOS	SGP	OTROS	APROPIACION TOTAL
TOTAL 14 CIENCIA TECTONOGIA E INNOVACION		200,000,000	0	0	200,000,000
15 GOBERNABILIDAD					
	CONSTRUCCION, ADECUACION, ADECUACION, MANTENIMIENTO, ADQUISICION, MODERNIZACION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS DE EDIFICIOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO	6,342,600,000	1,674,400,000	0	8,017,000,000
	FORTELECIMIENTO TECNOLOGICO Y DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRES, ISLA	2,360,000,000	0	0	2,360,000,000
	MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRÉS, ISLA	1,475,000,000	0	0	1,475,000,000
	FORTELECIMIENTO DE LA GESTION DOCUMENTAL DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRÉS, ISLA	3,440,000,000	0	0	3,440,000,000
	FORTELECIMIENTO DE LA COMUNICACION PUBLICA 2020 DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, ISLA	2,500,000,000	0	0	2,500,000,000
	DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRES ISLA	240,000,000	0	0	240,000,000
TOTAL 15 GOBERNABILIDAD		16,357,600,000	1,674,400,000	0	18,032,000,000
16 EMPRENDIMIENTO Y FORMACION PARA EL TRABAJO					
	FORTELECIMIENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO Y FORMACION PARA EL TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO	1,000,000,000	0	0	1,000,000,000
TOTAL 16 EMPRENDIMIENTO Y FORMACION PARA EL TRABAJO		1,000,000,000	0	0	1,000,000,000
17 PARTICIPACION CIUDADANA, DEMOCRATICA Y COMUNITARIA					
	FORTELECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE SAN ANDRES ISLA	0	1,200,768,000	0	1,200,768,000
	IMPLEMENTACION DE ESPACIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN SAN ANDRES ISLAS	1,607,908,629	0	60,000,000	1,667,908,629
	FORTELECIMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE 24 HORAS EN COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANDRES	420,000,000	0	0	420,000,000
	DESARROLLO DE PROCESOS PARA LA GARANTIA DE DERECHOS HUMANOS EN SAN ANDRES ISLAS	600,000,000	0	0	600,000,000
	CONSTRUCCION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL COMO INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO LOCAL EN SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	300,000,000	0	0	300,000,000
	FORTELECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE SAN ANDRES	107,054,000	0	0	107,054,000
	FORTELECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE SAN ANDRES	1,550,678,000	0	0	1,550,678,000
	IMPLEMETACION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA ISLA DE SAN ANDRES	450,000,000	0	0	450,000,000
	FORTELECIMIENTO AL CONTROL Y VIGILANCIA DE VENTAS AMBULANTES, ESTACIONARIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN SAN ANDRÉS	300,000,000	0	0	300,000,000
	REHABILITACIÓN DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SAN ANDRÉS ISLAS	100,000,000	0	0	100,000,000
TOTAL 17 PARTICIPACION CIUDADANA, DEMOCRATICA Y COMUNITARIA		5,435,640,629	1,200,768,000	60,000,000	6,696,408,629
18 RED VIAL Y DE DRENAJES PLUVIALES					
	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS NO PAVIMENTADAS EN SAN ANSDRES	0	0	0	0
	CONSTRUCCION, REHABILITCION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SAN ANDRES ISLAS	0	0	0	0
	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRES	450,000,000	0	0	450,000,000
	REHABILITACION VIA PRINCIPAL EN LA LOMA EN SAN ANDRES ISLAS	0	0	4,437,500,000	4,437,500,000
	REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS EN BARRIOS LEGALIZADOS Y SECTORES EN SAN ANDRES ISLA	0	0	2,626,937,737	2,626,937,737
	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES	21,700,000,000	0	0	21,700,000,000
	DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE PROVIDENCIA	15,688,903,274	0	0	15,688,903,274
TOTAL 18 RED VIAL Y DE DRENAJES PLUVIALES		37,838,903,274	0	7,064,437,737	44,903,341,011
19 GRUPOS DE POBLACION CON PROTECCION ESPECIAL					
	APOYO Y MÁS ACCESO DEL TRANSPORTE URBANO Y RURAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	392,500,000	0	0	392,500,000
	CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SAN LUIS Y LA LOMA EN SAN ANDRÉS ISLA, CARIBE	702,500,000	0	0	702,500,000
	FORTELECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MÁS BIENESTAR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SAN ANDRÉS ISLA, SAN ANDRÉS, CARIBE	1,100,000,000	229,000,000	0	1,329,000,000

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 011 DE 2019: "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

SECCION /SECTOR	PROYECTOS	PROPIOS	SGP	OTROS	APROPIACION TOTAL
	FORTALECIMIENTO PARA + INCLUSIÓN SOCIAL DIRIGIDO A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN , SAN ANDRÉS, CARIBE	1,265,000,000	0	0	1,265,000,000
	FORTALECIMIENTO Y MÁS ENCUENTROS RECREATIVOS - CULTURALES PARA LOS ADULTO MAYOR NUEVO COMIENZO OTRO MOTIVO PARA VIVIR DE , SAN ANDRÉS, CARIBE	616,475,000	0	0	616,475,000
	APOYO A LA DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, EN SAN ANDRÉS ISLA	594,975,000	0	0	594,975,000
	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES RAIZALES Y RESIDENTES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS, CARIBE	2,670,000,000	0	15,225,831,843	17,895,831,843
	FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS NUEVOS, EXISTENTES Y ESCENARIOS PARA LA POBLACIÓN DE LA PRIMARIA INFANCIA, NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO PARA FOMENTAR SUS CAPACIDADES Y LOGRAR INCLUSIÓN SOCIAL SAN ANDRÉS SAN ANDRÉS	514,000,000	0	0	514,000,000
	IMPLEMENTACIÓN PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES 2020-2023 SAN ANDRÉS	300,000,000	0	0	300,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA PARA LA PARTICIPACION E INCLUSION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	1,343,500,000	0	0	1,343,500,000
	IMPLEMETACION DE ESPACIOS DE INCLUSIÓN A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE HABITABILIDAD DE, EN LA CALLE Y ASISTENCIAS A SUS FAMILIAS. SAN ANDRÉS	762,500,000	0	0	762,500,000
	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS ENCAMINADOS A FORTALECER LOS PROCESOS SOCIALES, COMUNITARIOS, ACADÉMICOS, PARTICIPATIVOS Y ORGANIZATIVOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. SAN ANDRÉS	256,000,000	0	0	256,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA INCIDENCIA INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL DE LA POLITICA PUBLICA DE JUVENTUD DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	1,772,500,000	0	0	1,772,500,000
	IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE RESPETO A LAS PERSONAS LGTBI DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRES, CARIBE	710,000,000	0	0	710,000,000
	AMPLIACIÓN APOYO A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	206,000,000	0	0	206,000,000
	TOTAL 19 GRUPOS DE POBLACION CON PROTECCION ESPECIAL	13,205,950,000	229,000,000	15,225,831,843	28,660,781,843
	20 AMBIENTAL				
	FORTALECIMIENTO PARA UN ARCHIPIELAGO + SOSTENIBLE, SAN ANDRES ISLA	7,900,000,000	0	0	7,900,000,000
	TOTAL 20 AMBIENTAL	7,900,000,000	0	0	7,900,000,000
	21 CONTROL POBLACIONAL				
	CONTROL DE LA DENSIDAD POBLACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE	23,439,000	0	0	23,439,000
	FORTALECIMIENTO CONTROL DE LA DENSIDAD POBLACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	7,400,000,000	0	0	7,400,000,000
	TOTAL 21 CONTROL POBLACIONAL	7,423,439,000	0	0	7,423,439,000
	22 MOVILIDAD				
	IMPLEMENTACIÓN DE LA MOVILIDAD + REGULADA + SEGURA PARA LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS ISLAS	4,341,760,000	0	0	4,341,760,000
	IMPLEMENTACION DEL COSO MUNICIPAL PARA MOVILIDAD + SEGURA Y + PEDAGOGICA EN SAN ANDRES ISLAS	1,077,000,000	0	1,000,000	1,078,000,000
	TOTAL 22 MOVILIDAD	5,418,760,000	0	1,000,000	5,419,760,000
	23 COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA				
	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA MEJORAR LA GESTIÓN ECONOMICA Y LA PARTICIPACION EN COMERCIO ONTERNACIONAL EN SAN ANDRES, ISLA	400,000,000	0	0	400,000,000
	TOTAL 23 COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA	400,000,000	0	0	400,000,000
	70 TRANFERENCIAS DE INVERSION				
	PROVIDENCIA 20%	56,088,830,800	0	0	56,088,830,800
	CORALINA SOBRE PREDIAL	1,589,274,000	0	0	1,589,274,000
	TOTAL 70 TRANFERENCIAS DE INVERSION	57,678,104,800	0	0	57,678,104,800
	TOTAL 03 GOBERNACION	434,616,347,129	53,756,181,651	47,958,878,845	536,331,407,625
	07 OTROS FONDOS				
	92 FONDO DE RIESGOS	824,978,480	0	0	824,978,480
	97 FONSET	5,026,752,000	0	0	5,026,752,000
	98 FONDO SUBSIDIOS SSPP	3,885,074,000	4,201,034,169	0	8,086,108,169

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 011 DE 2019: "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

SECCION /SECTOR	PROYECTOS	PROPIOS	SGP	OTROS	APROPIACION TOTAL
99 FONDO COMPRA PREDIOS		4,358,549,000	0	0	4,358,549,000
TOTAL 07 OTROS FONDOS		14,095,353,480	4,201,034,169	0	18,296,387,649
	APROPIACION TOTAL	457,239,406,874	57,957,215,820	47,958,878,845	563,155,501,539

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá un presupuesto único, que se elaborará, y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, el Decreto 111 de 1996, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, y la Ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2020, se ajustará, a las normas que lo modifiquen o adicione y las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones generales siguientes rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 5°: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 6°: De conformidad con lo establecido por los artículos 345 y 353 de la Constitución Política, los dineros que recauden o perciban los organismos departamentales deben incorporarse en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 7°: La ejecución del Presupuesto corresponde al Gobernador quien será el único Ordenador de Gastos.

ARTÍCULO 8°: El presupuesto general del departamento se formula y elabora orientado por los principios del sistema presupuestal, que son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

ARTÍCULO 9°: Principio de Planificación. El presupuesto general del Departamento que se expide anualmente, deberá reflejar los planes de mediano y corto plazo. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo económico y social, el Plan Financiero Departamental y el Plan Operativo Anual de Inversiones y la evaluación que de estos se realice.

ARTÍCULO 10°: El Principio de Anualidad. El año fiscal comienza el 1o de Enero y termina el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 11°: Principio de Universalidad. Los estimativos de ingresos incluirán el total de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de las entidades y organismos del Departamento y todos los recursos de capital que se reciban durante el

=====

año fiscal sin deducción alguna. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 12°: Principio de Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos que se incorporen, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO 13°: Principio de Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14°: Principio de Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la Administración Departamental a su objeto y a sus funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 15°: Principio de Inembargabilidad. Las rentas y recursos de capital incorporados al Presupuesto Departamental son inembargables.

ARTÍCULO 16°: Principio de Coherencia Macroeconómica. El Presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno.

ARTÍCULO 17°: Principio de Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía; de manera que el presupuesto de rentas, incluidos los créditos adicionales, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la Economía, de tal manera que no genere desequilibrio económico.

ARTÍCULO 18°: Ningún proyecto podrá ser ejecutado sin antes haber sido seleccionado como viable y evaluado social, técnica y económicamente. Además debe encontrarse registrado y sistematizado en el Banco de Proyectos que llevará la Secretaría de Planeación Departamental y en el Plan Departamental de Desarrollo.

ARTÍCULO 19°: El Municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al (20%) del valor total de dichas rentas de acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 20°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina seguirá percibiendo los aportes nacionales y las demás participaciones que la Ley establece para Entidades Territoriales.

ARTÍCULO 21°: Para los aportes y programas de interés social que desarrolle el Departamento con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, será requisito indispensable la celebración de contratos entre estas entidades y el Departamento. Además, los programas y actividades a ejecutar deberán estar acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. Las entidades privadas deberán cumplir con todos los requisitos que fijen la Ley y los reglamentos para la celebración de estos contratos.

ARTÍCULO 22°: Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–. La Ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería General del Departamento para las autorizaciones de pago con el fin de

cumplir con los compromisos. La Tesorería Departamental comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS– o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23°: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de mesadas pensionales, servicios personales directos, transferencias de nómina a entidades de seguridad social, aportes de ley, gastos generales, intereses de deuda, amortización de deuda e inversión.

ARTÍCULO 24°: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento presentarán el Proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja de para los gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda a la Tesorería Departamental, antes del veinte (20) de Diciembre, con sus respectivas clasificaciones de Gastos. El PAC de Inversión debe presentarse a la Secretaría de Planeación en la misma fecha citada, quien lo evaluará y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Tesorería General del Departamento antes del veintiséis (26) de diciembre, para su consolidación y presentación al Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS–

ARTÍCULO 25°: Cuando la Tesorería Departamental consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal–CODFIS– a más tardar el veintiocho (28) de Diciembre de cada año. Una vez aprobado por el CODFIS lo comunicará a los órganos respectivos

ARTÍCULO 26°: Decreto de Liquidación: La Administración Departamental mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto definirá los conceptos de Ingresos y Gastos. Así mismo, en él, se reclasificarán en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos que no correspondan a su objeto y naturaleza. Los órganos presupuestales del nivel departamental podrán, mediante Decreto, hacer distribuciones y modificaciones en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones aprobado por la Asamblea Departamental, sin cambiar la cuantía de cada sección presupuestal (estas secciones son: la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y la Gobernación Departamental) ni cambiar la cuantía de los niveles de gastos (Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, Gastos de Inversión).

ARTÍCULO 27°: Corresponde al Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, liquidar, ordenar y pagar los gastos de la Administración y disponer la forma de cubrir los créditos, bien sea directamente, por delegación, anticipo o avance.

ARTÍCULO 28°: Se faculta al Gobernador Para realizar por Decreto las correcciones, aclaraciones, y modificaciones de leyenda, codificaciones y **distribuciones** de valores, necesarios para enmendar los errores que figuren en el Presupuesto General del Departamento de la vigencia fiscal 2020. De igual manera se lo faculta para la inclusión o modificación de los rubros presupuestales en ingresos y gastos que sean necesarios en la estructura presupuestal para cumplir con las directrices del orden nacional en función de las clasificaciones del Formulario Único Territorial (FUT) y del nuevo Catalogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales.

ARTÍCULO 29°: se faculta al Gobernador para adelantar modificaciones especiales al aforo del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital en los casos que sea necesario realizar reclasificación de recursos, cambios en las fuentes de financiación, o recálculos en el aforo existente de rentas que comparten bolsa, pero sin alterar el monto total del presupuesto **previa autorización de la Asamblea Departamental**. Tales modificaciones se efectuarán mediante Decreto, utilizando las operaciones técnicas presupuestales de reducción y su complementaria Adición, de manera simultánea, conforme lo establece el Decreto 111 de 1996, Estatuto orgánico de presupuesto. Estas modificaciones condicionan modificaciones complementarias en la apropiación del Presupuesto de Gastos, si se requiere, solamente con el propósito de actualizar en él los cambios en las fuentes de financiación o la reclasificación de los recursos. La Secretaría de Hacienda del Departamento hará llegar una copia de tal Decreto a la Secretaría General de la Asamblea Departamental dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 30°: Se faculta al Gobernador para adicionar al presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento, **previa autorización de la Asamblea Departamental** que al cierre de la vigencia fiscal de 2019 no se encuentren comprometidos ni ejecutados; así como los rendimientos financieros y el superávit presupuestal (recursos del balance) correspondientes a los mismos recursos. Mediante Decreto deberán apropiarse en la vigencia fiscal 2020 por parte del Gobierno Departamental para los fines previstos constitucional y legalmente, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones reglamentarias. Tal facultad se extiende con las mismas condiciones a los otros recursos de destinación específica provenientes del nivel nacional asignados por la normatividad vigente, con los recursos provenientes de la celebración de convenios y contratos con otras entidades de nivel nacional o internacional que tengan destinación específica. La Secretaría de Hacienda del Departamento hará llegar una copia de tal Decreto a la Secretaría General de la Asamblea Departamental dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 31°: Se faculta al Gobernador para adicionar al presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento, **previa autorización de la Asamblea Departamental** provenientes de nuevas asignaciones o de asignaciones en exceso sobre lo inicialmente presupuestado. Mediante Decreto deberán apropiarse en la vigencia fiscal 2020 por parte del Gobierno Departamental para los fines previstos constitucional y legalmente, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones reglamentarias. Tal facultad se extiende con las mismas condiciones a los otros recursos de destinación específica, nuevos o en exceso sobre los inicialmente apropiado, provenientes del nivel nacional asignados por la normatividad vigente, con los recursos provenientes de la celebración de convenios y contratos con otras entidades de nivel nacional o internacional que tengan destinación específica.

ARTÍCULO 32°: Se autoriza la aplicación en el presupuesto departamental del inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003; para ello se faculta al Gobernador para realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal 2020 a fin de incorporar en el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones, recursos no contemplados en los artículos 30 y 31 de la presente ordenanza **previa autorización de la asamblea departamental**. En el evento que al cierre de la vigencia 2019 se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos u otro proceso de selección del contratista, que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal 2020, se adicionarán al presupuesto de la vigencia 2020 los recursos que han de ser comprometidos, se emitirá un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en reemplazo del CDP original con el cual se realizó el proceso de selección del contratista y se procederá a realizar el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO 33°: Se faculta al Gobernador para realizar modificaciones en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones **aprobado por la Asamblea Departamental**, sin cambiar la cuantía de cada sección presupuestal en el nivel de Gastos de Funcionamiento mediante Decreto, usando las operaciones de la técnica presupuestal Crédito y Contracrédito, acorde con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 34°: Se faculta al Gobernador para adicionar al presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones los recursos propios del Departamento, de libre destinación o de destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2019 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, los rendimientos financieros, el superávit presupuestal (recursos del balance) existente, y los recursos provenientes de mayores recaudos con respecto al aforo existente previa autorización de la asamblea departamental mediante Decreto deberán apropiarse en la vigencia fiscal 2020 por parte del Gobierno Departamental para los fines previstos constitucional y legalmente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 35°: La Asamblea Departamental podrá requerir a la Administración Departamental explicaciones adicionales sobre el uso dado a los artículos 28 hasta el 34.

ARTÍCULO 36°: Las Vigencias Futuras son un instrumento presupuestal que le permite al Departamento la asunción de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras, evitando la constitución de reservas presupuestales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el artículo 32 de la presente ordenanza, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 37°: Las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por la Asamblea Departamental que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando se requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por la Asamblea Departamental requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, el Gobierno Departamental requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante la Asamblea Departamental la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, contemplados en el Artículo 30 de la presente Ordenanza, se requerirá la reprogramación de los cupos anuales autorizados por la Asamblea Departamental, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo del Gobierno Departamental, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval de la Asamblea Departamental, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, en los casos en que las normas lo exijan.

=====

ARTÍCULO 38°: La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Así, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 39°: Afectación del Presupuesto: Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderá las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTÍCULO 40°: No se podrán celebrar contratos ni contraer obligaciones sin que previamente haya sido constituida la respectiva apropiación presupuestal, para garantizar la existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 41°: En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

- Créditos legalmente contraídos.
- Gastos decretados conforme a la ley.
- Las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales.

ARTÍCULO 42°: Ningún funcionario Departamental podrá obligarse a efectuar pagos o contraer compromisos a nombre de la Administración, no contemplados en el Presupuesto de Gastos. Quienes contravengan esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que le correspondan.

ARTÍCULO 43°: La Tesorería no podrá hacer ningún pago sin antes haberse cumplido los trámites legales y recibido el documento idóneo debidamente autorizado y reconocida por el funcionario ordenador del gasto.

En general, se prohíbe tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales, pretermitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Departamental en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial.

Los funcionarios responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por violación a lo establecido en esta norma.

=====

ARTÍCULO 44°: El concepto "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" es la manera de pagar obligaciones adquiridas legalmente en vigencias anteriores. Se podrán hacer pagos sustentados en este concepto ante cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente y que, por no estar sometida a litigio alguno, no se requiere pronunciamiento judicial para autorizar su pago.
- b. Cuando no se hubiere realizado el pago pese a haberse constituido oportunamente la Reserva presupuestal o la Cuenta por Pagar en los términos del artículo 78 la ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.
- c. Cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal de la vigencia originaria.

En cualquiera de estos tres casos se procederá a realizar el pago a través del mismo rubro presupuestal originario del correspondiente gasto de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de Liquidación. En caso de que el rubro no exista en la vigencia 2020, deberá ser creado en el catálogo del presupuesto departamental y mediante una modificación presupuestal acreditar la apropiación correspondiente.

Al momento de generarse el Registro Presupuestal, en el texto del objeto del Registro debe colocarse la frase "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", y a continuación la información pertinente del pago.

En todo caso, el gobierno departamental certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo mediante acto administrativo.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos legales exigidos ni cuando los gastos se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 45°: La propuesta de modificación a las plantas de personal ante la Asamblea Departamental requerirá para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos
- Costos y Gastos comparativos de las Plantas Vigente y Propuesta
- Efectos sobre los Gastos de Inversión
- Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal.

Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina. Por planilla se podrán pagar los jornales, órdenes de servicios de los obreros del Departamento.

ARTÍCULO 46°: Las dependencias de carácter departamental que tengan dentro del Presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente darán prioridad a la continuación de las obras ya iniciadas antes de emprender otras, de acuerdo con los planes y programas.

=====

ARTÍCULO 47°: Las empresas, los organismos descentralizados o fondos rotatorios que no presenten oportunamente sus presupuestos para su inclusión como anexo en el Presupuesto Departamental, se les suspenderá el pago de las sumas que por cualquier concepto debe realizarse con cargo al Presupuesto Departamental y los responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 48°: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 49°: La Secretaría de Hacienda, como regla general, deberá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el objeto específico de un solo contrato. No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen gastos, bien sea por funcionamiento o inversión, para: gastos de nómina, servicios públicos, cuotas de administración, comisiones bancarias, viáticos y gastos de viaje, para la contratación del régimen subsidiado, atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud, gastos destinados a atender emergencias, desastres y calamidades públicas; así como para amparar otros gastos, previa justificación.

ARTÍCULO 50°: Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecte proyectos de inversión deberá estar amparada en una certificación de proyecto expedida por el Banco de Proyectos de Inversión Departamental de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 51°: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones y transporte, y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el mes de diciembre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2020.

PARAGRAFO: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 52°: Excedentes presupuestales. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a la Contraloría Departamental y a la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados por estas a la Tesorería del Departamento, dentro de los tres primeros meses del año 2020.

ARTÍCULO 53°: Proyectos de Inversión: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada. Los proyectos de inversión pueden ser de cuatro (4) clases que se definen de la manera siguiente:

- Proyectos que generan beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes y servicios
- Proyectos productivos de impacto regional, departamental y local que generen beneficios a la comunidad, como empleo, reducciones de costos de producción, transporte, etc.
- Proyectos que cumplan una función de recuperación de la capacidad generadora de beneficios directos, tales como actividades de alfabetización, capacitación, nutrición, erradicación de enfermedades, vacunación, de atención a la mujer, a la niñez o a la tercera edad.
- Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos, pero permiten identificar futuros proyectos. Estos son los estudios básicos o de investigación.

ARTÍCULO 54°: Para efecto de todo gasto de inversión se deberá tener en cuenta el Decreto 2762 de 1991, por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin detrimento de las demás normas nacionales que para tal efecto rijan.

ARTÍCULO 55°: Banco de Proyectos de Inversión Departamental. Es un sistema de información que registra proyectos de inversión seleccionados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto y del crédito interno y externo Departamental previamente evaluados técnica, económica y socialmente.

ARTÍCULO 56°: Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del sistema presupuestal del Departamento e indica la inversión y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades y programas con indicación de los proyectos prioritarios y vigencias comprometidas especificando su valor.

PARÁGRAFO: En el Plan Operativo Anual de Inversión Departamental no pueden incluir proyectos que no hacen parte del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 57°: La Secretaría de Planeación Departamental elaborará y actualizará acorde con las normas vigentes el manual que contenga la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental en el cual se incluirán, sin excepción, todos los pasos que deban seguirse así como todas las definiciones necesarias, para la evaluación de proyectos de inversión para su clasificación y viabilidad técnica, económica y social para el seguimiento correspondiente una vez sean incorporadas al presupuesto.

PARÁGRAFO: El manual distinguirá diferentes grados de evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto y el valor de la inversión clasificando dichos grados según correspondan al estado de pre inversión, inversión o ejecución.

ARTÍCULO 58°: La Secretaría de Planeación Departamental establecerá dentro del Manual de Banco de Proyectos de Inversión las metodologías que se deben implantar para el seguimiento de los proyectos, así como la oportunidad de remitir la información que con tal fin se requiera.

ARTÍCULO 59°: Red Departamental de Banco de Proyectos. La Secretaría de Planeación Departamental organizará y coordinará una red de Bancos de Proyectos, la cual estará conformada por los bancos de proyectos de inversión del municipio y el departamento que reúnan los requisitos necesarios para participar. Con el fin de poder participar en la red departamental, el banco de proyectos del orden municipal, utilizará en su montaje sistemas de información y metodologías de evaluación y seguimiento compatibles con el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

ARTÍCULO 60°: Todos los proyectos de inversión que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión serán evaluados, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Evaluación técnica: Establece la viabilidad técnica de ejecutar un proyecto y el tipo de obras o de infraestructura física y de personal que se requiere para realizarlo.
- Evaluación económica: Valora costos y beneficios atribuibles a un proyecto, con el fin de determinar la conveniencia de su ejecución, tanto independientemente como en relación con otros proyectos de inversión que se estén considerando.
- Evaluación social: Introduce correcciones a los valores utilizados en la evaluación económica y agrega otros valores, con el fin de determinar los costos y beneficios que representa la ejecución

de un proyecto para el conjunto de la economía. Será aplicable en los casos en los cuales la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental lo designe.

ARTÍCULO 61°: Los Proyectos que hayan de ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental pueden serlo a iniciativa de cualquier Secretaría o entidad adscrita o vinculada a uno de estos.

ARTÍCULO 62°: El Banco de Proyectos de Inversión devolverá todo proyecto que no reúna adecuadamente los requisitos establecidos, y la metodología del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 63°: El organismo que cumpla la función de control técnico revisara el proyecto en el término de un mes y de encontrarlo ajustado a las metodologías, lo remitirá a la Secretaría de Planeación para que proceda a su registro en el Banco de Proyectos si encuentra que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y social. En los estudios de viabilidad de los proyectos de inversión que efectúe la Secretaría de Planeación Departamental podrán participar las unidades técnicas de las Secretarías de los Departamentos Administrativos con oficinas de Planeación de las entidades descentralizadas y del municipio de donde sean originarios los proyectos.

PARÁGRAFO: De no encontrarse ajustado el proyecto a la metodología o de encontrarse que no es viable, la Secretaría de Planeación Departamental lo devolverá al autor de la evaluación indicando los errores o deficiencias en la aplicación de las metodologías establecidas, explicando las razones que motivaron la calificación negativa de viabilidad.

ARTÍCULO 64°: Se autoriza a la Administración Departamental a expedir los actos y efectuar los movimientos presupuestales necesarios, para garantizar el pago del incremento salarial autorizado por el Gobierno Nacional al Gobernador y demás servidores públicos departamentales.

ARTÍCULO 65°: Las instancias de control técnico serán las siguientes:

- Los proyectos originados en el municipio serán revisados por las Secretarías, Departamentos Administrativos o entidades, de acuerdo con el sector al cual corresponda el proyecto.
- Los proyectos originados en las entidades descentralizadas del departamento serán revisados por la secretaría o departamento administrativo al cual estén adscritas o vinculadas.
- Los proyectos originados en las secretarías serán revisados por la unidad correspondiente de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 66°: En el caso de que se hayan contemplado varios proyectos que buscan satisfacer las mismas necesidades, se procederá a convocar las instancias originarias de uno y otro proyecto con el fin de coordinar acciones, integrando y complementando los objetivos. De no llegarse a un acuerdo en la selección del proyecto, la Secretaría de Planeación Departamental a través de la respectiva unidad determinará el proyecto que tendrá prelación para la incorporación en el plan operativo anual de inversiones, identificando el o los demás como proyectos alternos.

ARTÍCULO 67°: Con el fin de prestar asistencia técnica al municipio que no esté en capacidad de hacer la evaluación de sus propios proyectos ni de contratar los servicios de consultoría adecuados para tal fin, cumplirá este papel la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 68°: En los casos en que la Secretaría de Planeación Departamental no pueda prestar la asistencia técnica mencionada en el artículo anterior, dicha asistencia se podrá prestar a través de las entidades nacionales según el sector.

ARTÍCULO 69°: En cada proyecto de inversión remitido al Banco de Proyectos Departamental, el remitente elaborará un perfil con base en los formatos que suministre la Secretaría de Planeación Departamental y en el cual se incluirá la información básica para identificar los principales aspectos inherentes al proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 70°: Durante todo el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el banco de Proyectos Departamental. Para la discusión de los proyectos de inversión, solo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados a más tardar el 30 de Junio de cada año. A las reuniones en las cuales se discuta y adopte el plan operativo anual de inversiones, podrán asistir por derecho propio las secretarías, departamentos administrativos y entidades, con el fin de sustentar sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 71°: Actualización de Proyectos. Una vez por año durante el mes de Junio, el Banco de Proyectos de Inversión Departamental hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, que no hubieren sido incorporados en el presupuesto. Dicha relación se remitirá al organismo o municipio que tuvo la iniciativa, con el fin de que este determine cuales desea que se conserven.

PARÁGRAFO: En caso de que se decida conservar un proyecto es responsabilidad del organismo o municipio correspondiente actualizar los valores utilizados en la evaluación inicial; de no hacerlo, se procederá a retirar estos proyectos del banco.

ARTÍCULO 72°: Responsabilidad de Registro. El registro de un proyecto de inversión se hará por parte de la Secretaría de Planeación Departamental cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnica, económica y social, conforme a la metodología del banco de Proyectos y se encuentre que es viable.

PARÁGRAFO: El manual del Banco de Proyectos de Inversión se podrá cambiar o modificar máximo una vez al año sin afectar los proyectos que hayan sido registrados con metodologías anteriores.

ARTÍCULO 73°: Acceso al Banco de Proyectos. Tienen derecho de acceso al sistema directo de información del Banco de Proyectos de Inversión las secretarías sectoriales. Las entidades descentralizadas y el municipio podrán consultar esta información (en medio magnético) que por su naturaleza o por mandato legal esté relacionada con el ámbito de actividad de la entidad o instancia interesada.

ARTÍCULO 74°: Control de Ejecución. La Secretaría de Planeación Departamental solicitará la información de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de inversión a cada Secretaría o dependencia responsable para procurar su cumplimiento dentro de los criterios de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 75°: La Administración Central del Departamento tendrá capacidad para contratar y comprometer y ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en su sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la Ley. Lo mismo aplica para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento. Por tanto el Gobernador, el Contralor y el Presidente de la Asamblea Departamental tendrán la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la ley. Así la Contraloría General del Departamento y la Asamblea Departamental gozarán de independencia y autonomía para administrar sus recursos conforme lo establece la Constitución y la ley.

=====

ARTÍCULO 76°: El Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenios a que haya lugar, y otorgar las garantías que sean necesarias; así mismo podrá delegar facultades en funcionarios del nivel directivo, que serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 77°: El Gobernador deberá contar con la aprobación explícita para contratar, por parte de la Asamblea Departamental, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- Las demás que determine la Ley

ARTÍCULO 78°: Los contratos que celebren la Administración Departamental y sus establecimientos públicos se registrarán en un todo por las normas legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 79°: Las comisiones de la Asamblea Departamental velarán por el cumplimiento de los programas establecidos por el Gobierno e incluido en el Plan de Desarrollo, Económico y Social, que realicen o efectúen el Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 80°: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día catorce (14) del mes noviembre de dos mil diecinueve (2019).

WELLINGTON RAKIN BENT
Presidente

JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 011 del 14 de noviembre de 2019.

JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General